JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2013 00435 00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **MARÍA FIDELIA CARDENAS DE LINARES Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Revisado el expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia de junio 20 de 2019 (fls.56 al 75, cdno de 2ª instancia), que REVOCO los numerales TERCERO Y CUARTO, del Fallo Escrito proferido por éste Despacho el 28 de marzo de 2016 (fls.241 al 252).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento al ordinal SEXTO de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandantes en favor de la Fiscalía General de la Nación, fijándose las agencias en derecho, bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la J, al tenor del art. 6-III-3.1.2[1], en el 1% del valor de las pretensiones señaladas en la demanda[2], esto es: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECE PESOS M/CTE. ($ 221.013), dando cumplimiento al ordinal TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

EGM

[1] ART. 6.- Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: (...)
III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (...)
3.1.3. Segunda Instancia (...)
Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.
[2] Las pretensiones por concepto de perjuicios materiales se fijaron en la demanda en un monto equivalente a $ 22.101.30 (fl. 7).

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **09** de **02 de marzo de 2020.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria